

DECRETO N° 36.043

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1°- Sustituir el texto del artículo D.3318 de la Sección II "De los locales habitables", Capítulo I "De la higiene de la vivienda", Título II "Normas de higiene para edificios según su destino", Parte Legislativa del Libro XV "Planeamiento de la Edificación" del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación", en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto N° 32.809, de 18 de diciembre de 2008, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.3318. Iluminación y Ventilación Indirecta. Se considera iluminación y ventilación indirecta, cuando un local o locales reciban aire y luz a través de espacios cubiertos. Se definen como espacios cubiertos las logias, pórticos, balcones techados y salientes en general, abiertos ampliamente por uno de sus lados a espacio libre (no a apéndice de patio), cuando su profundidad supere la medida de 1,20 metros.

La altura del espacio cubierto no podrá ser inferior a la altura mínima reglamentaria del local a iluminar y su profundidad no podrá exceder a su propia altura, la que se medirá desde el nivel del piso del mismo al punto más bajo de la cubierta, debiendo mantenerse esa constante como mínimo en toda la profundidad de la logia.

El nivel del piso del local a iluminar, en todos los casos, no podrá tener una diferencia mayor a 0,50 metros del nivel del piso de la logia. El vano abierto de la logia sobre el espacio libre no podrá ser reducido por ningún elemento opaco a excepción de elementos calados de protección, que no reduzcan la iluminación y ventilación en más de 20%.

La iluminación y ventilación de locales a través de espacios cubiertos se efectuará conforme a las siguientes condiciones:

- a) Cuando el vano iluminante del local enfrente directamente al espacio libre reglamentario, su superficie no será inferior a un sexto (1/6) de la superficie del piso respectivo. En este caso el ancho de la logia no podrá ser inferior al lado mínimo reglamentario del local a iluminar.
- b) Cuando el vano iluminante del local no enfrente directamente al patio reglamentario, su superficie no será inferior a un quinto (1/5) de la del piso correspondiente y su borde más próximo al patio principal se ubicará como máximo a una distancia de un metro del mismo. En ese caso el ancho de la logia no podrá ser inferior a 2,85 metros."

Artículo 2°- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

CARLOS OTERO
Secretario General

DELIA RODRÍGUEZ
Presidenta

Montevideo, 19 de Setiembre de 2016.-

VISTO: el Decreto N° 36.043 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 8 de setiembre de 2016 y recibido por este Ejecutivo el 14 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución N° 3446/16 de 1/8/16, se sustituye el texto del artículo D.3318 de la Sección II "De los locales habitables", Capítulo I "De la higiene de la vivienda", Título II "Normas de higiene para edificios según su destino", Parte Legislativa del Libro XV "Planeamiento de la Edificación" del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto No. 32.809 de 18 de diciembre de 2008, el que quedará redactado de la forma que se indica;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 36.043 sancionado el 8 de setiembre de 2016; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos de Planificación, de Acondicionamiento Urbano, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Información y Comunicación, Planificación Territorial, Espacios Públicos y Edificaciones, a la Unidad de Normas Técnicas y Edilicias, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de

Información Jurídica, a la Biblioteca de Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la División Asesoría Jurídica para proseguir con los trámites pertinentes.-

ING. DANIEL MARTINEZ, Intendente de Montevideo.-

FERNANDO NOPITSCH, Secretario General.-